

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

119 CUESTION de inconstitucionalidad número 2.187/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.187/1991, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, respecto del artículo 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 30 de diciembre de 1984, referido al límite máximo a la cuantía de las pensiones públicas, «y demás homólogos que hasta 1988, inclusive, han mantenido el límite invariado», así como del artículo 46 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1988, del artículo 41 de la de 29 de junio de 1990 y del artículo 41 de la de 27 de diciembre del mismo año, también relativos a la cuantía de dicho límite, por poder vulnerar los artículos 9.1, 40.1, 41, 66.2, 97, 134.6 y 149.1, apartados 13 y 17, de la Constitución.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

120 CUESTION de inconstitucionalidad número 2.340/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.340/1991, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, respecto del artículo 74.1, a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 58 y 66 de la misma Ley, y de la regla 1.ª del artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por poder infringir los artículos 152.1, párrafo segundo, 106.1, 139.1 y 24.1 y 2 de la Constitución.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

121 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3684/91 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1991, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1992 a la importación en España procedentes de terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes cuantitativos aplicables en 1992 a los productos del sector de la carne bovina que se enumeran en el anexo. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que le sea de aplicación y por las normas contenidas por la presente Resolución.

Segundo.—El documento que se utilizará para la asignación de contingente será el «Certificado de importación o de fijación anticipada».

Tercero.—Los formularios se presentarán acompañados de la fianza, cuyo importe figura en el anexo, que deberá ser constituida en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La solicitud de certificado de importación y el certificado de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

4.1 Las menciones relativas al importe de la fianza y a la cantidad de productos (casillas 11, 17 y 18) no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado «Solicitud».

4.2 En la casilla 20 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/86]».

4.3 Se deberá mencionar el país de procedencia y origen sin que por ello obligue necesariamente a importar de dicho país en las casillas 7 y 8, respectivamente.

4.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 2, 3, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

4.5 En la casilla 19 (tolerancia) se anotará la cifra «5».

Quinto.—Las solicitudes de certificado deberán tener entrada en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid) durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para las cantidades fijadas en el anexo para el primer semestre, y los quince primeros días hábiles del mes de junio para las cantidades fijadas en el anexo para el segundo semestre.

Para cada uno de los contingentes que se convocan, la suma de las cantidades indicadas en las solicitudes, presentada por un mismo operador durante el periodo de presentación de que se trate, no podrá sobrepasar la cantidad convocada.

En el caso de que las cantidades fijadas para uno o ambos semestres no hayan sido solicitadas en su totalidad, quedará disponible el saldo no asignado. Dicho saldo podrá solicitarse como se indica en los siguientes apartados:

La cantidad máxima que podrá ser expedida por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca para cada semestre.

Los solicitantes no podrán presentar más de una solicitud al día.

No obstante lo anterior, el plazo para la presentación de las solicitudes de certificado que se refieran a productos del grupo 1 será de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Deberá tenerse en cuenta que el último día para la presentación de solicitudes será asimismo el último día para subsanar posibles errores y omisiones.

Sexto.—Dentro de cada uno de los contingentes que se convocan los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la nomenclatura combinada o uno de los grupos de subpartidas de la nomenclatura combinada que figuran en el anexo.

Séptimo.—Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmadas por el propio solicitante titular o por la persona que le represente, a cuyos efectos se acompañará:

1. Para las personas físicas, fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, el poder que acredite al representante.

2. Para las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, así como el poder que acredite al representante.

En todo caso, se acompañará a la solicitud comprobante acreditativo de que el propio solicitante titular tiene la condición de sujeto pasivo del IVA en el Estado miembro en que esté establecido.

Octavo.—A efectos de aplicación de la presente Resolución, 100 kilogramos de carne sin deshuesar corresponden a 77 kilogramos de carne deshuesada.

Noveno.—El plazo de validez de los certificados será hasta el fin del quinto mes siguiente al de su expedición, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el límite del 31 de diciembre de 1992. Sin embargo, la